



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Ente: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

Área auditada: **Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal**

Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública (UCAOP)

Carátula de identificación

Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Dependencia: Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT)

Unidad auditada: Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal (DGDFM)

Auditoría número: **UCAOP-AO-007-2019**

Contrato: **DGDFM-04-2017** "Construcción de zapatas, pilas, columnas y cabezales, así como los movimientos de tierra necesarios para la conclusión de las secciones 2, 4, 5 y 7, del Viaducto Elevado (Tramo III) Observatorio - Santa Fe - Túnel, los cuales forman parte del proyecto integral de transporte de pasajeros Tren Interurbano México - Toluca".



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Ente: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

Área auditada: **Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal**

INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA
UCAOP-AO-007-2019

	No. Pag.
I. Alcance	3
II. Objetivo	4
III. Áreas o unidades revisadas	4
IV. Antecedentes del programa auditado	5
V. Resultados	5
VI. Observaciones correctivas	8
VII. Predictamen u opinión del auditor	10



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Ente: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

Área auditada: **Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal**

I. Alcance

La revisión se realizó con fundamento en las Disposiciones Generales para la realización de Auditorías, Revisiones y Visitas de Inspección; las Normas Generales de Auditoría Pública, la Guía General de Auditoría Pública y demás procedimientos que se juzgaron pertinentes para cada caso y, de manera selectiva, se incluyeron pruebas sobre documentación, registros y otros controles afines, inherentes al contrato seleccionado, así como inspecciones físicas del sitio en donde se realizaron los trabajos.

La auditoría se orientó a verificar y comprobar que la Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal llevó a cabo el gasto de los recursos destinados a las operaciones relativas a la obra pública y servicios relacionados con las mismas; que estos recursos se ejercieron de acuerdo con el proyecto ejecutivo y sus modificaciones, en tiempo y forma, con transparencia y legalidad, y que los objetivos y metas cumplieron con observancia de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y demás disposiciones legales y normativas aplicables, con eficiencia, eficacia, oportunidad y economía, programadas primordialmente a prevenir y combatir la corrupción y abatir la impunidad.

La auditoría se enfocó en la revisión del contrato número **DGDFM-04-2017**, adjudicado en el ejercicio fiscal 2017 al consorcio representado por el contratista Gami Ingeniería e Instalaciones, S.A. de C.V., en participación con Impulsora de Desarrollo Integral, S.A. de C.V. y Jaguar Ingenieros Constructores, S.A. de C.V., por el procedimiento de Licitación Pública Nacional LO-009000988-E7-2017 el 1 de marzo de 2017, por un importe de **\$785'345,697.75** (setecientos ochenta y cinco millones trescientos cuarenta y cinco mil seiscientos noventa y siete pesos 75/100 M.N.), sin IVA, para ejecutarse en los ejercicios presupuestales 2017, 2018 y 2019. No obstante, la dependencia formalizó 6 convenios modificatorios que derivaron en un nuevo monto por **\$903'119,613.84** (novecientos tres millones ciento diecinueve mil seiscientos trece pesos 84/100), sin IVA, y un periodo de ejecución de 564 días naturales, comprendido del 28 de marzo de 2017 al 30 de abril de 2019.

De lo anterior, se obtiene un importe ejercido de **\$900'336,484.24** (novecientos millones trescientos treinta y seis mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 24/100 M.N.), sin IVA, con corte al 30 de abril de 2019; la muestra se compone de este total ejercido, pagado en los ejercicios fiscales 2017, 2018 y 2019; adicionalmente se formalizaron los convenios modificatorios siguientes:

Número de contrato	Objeto	Periodo de ejecución	Convenios	Monto sin IVA
DGDFM-04-2017	<i>"Construcción de zapatas, pilas, columnas y cabezales, así como los movimientos de tierra necesarios para la conclusión de las secciones 2, 4, 5 y 7, del Viaducto Elevado (Tramo III) Observatorio - Santa Fe - Túnel, los cuales forman parte del proyecto integral de transporte de pasajeros Tren Interurbano México - Toluca".</i>	200 días naturales, del 13 de marzo al 28 de septiembre de 2017.		N/A
		200 días naturales, del 28 de marzo al 13 de octubre de 2017.	Primer convenio modificatorio. El periodo de ejecución se difiere 15 días naturales.	N/A
		266 días naturales, del 28 de marzo al 18 de diciembre de 2017.	Segundo convenio modificatorio. Se modifica el plazo de ejecución, incrementándose en 66 días naturales.	N/A



Sector: Comunicaciones y Transportes	Ente: Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Área auditada: Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal	

Número de contrato	Objeto	Periodo de ejecución	Convenios	Monto sin IVA
DGDFM-04-2017	<i>"Construcción de zapatas, pilas, columnas y cabezales, así como los movimientos de tierra necesarios para la conclusión de las secciones 2, 4, 5 y 7, del Viaducto Elevado (Tramo III) Observatorio - Santa Fe - Túnel, los cuales forman parte del proyecto integral de transporte de pasajeros Tren Interurbano México - Toluca".</i>	338 días naturales, del 28 de marzo de 2017 al 28 de febrero de 2018.	Tercer convenio modificatorio. Se modifica el plazo de ejecución, incrementándose en 72 días naturales.	N/A
		338 días naturales, del 28 de marzo de 2017 al 16 de septiembre de 2018.	Cuarto convenio modificatorio. El periodo de ejecución se difiere 200 días naturales.	N/A
		444 días naturales, del 28 de marzo de 2017 al 31 de diciembre de 2018.	Quinto convenio modificatorio. Se modifica el monto originalmente pactado por un incremento de \$117'773,915.89; así como el plazo de ejecución, incrementándose en 106 días naturales.	\$903'119,613.64
		564 días naturales, del 28 de marzo de 2017 al 31 de diciembre de 2018.	Sexto convenio modificatorio. Se modifica el plazo de ejecución, incrementándose en 120 días naturales.	N/A
Importe Total	\$903'119,613.64			

II. Objetivo

Inspeccionar y vigilar en la Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal de la SCT el cumplimiento de las normas y disposiciones en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, en las operaciones correspondientes a los ejercicios fiscales 2017, 2018 y 2019.

III. Áreas o unidades revisadas

Entidad: Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT).

Unidad auditada: Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal (DGDFM).

La misión de la DGDFM es vigilar el cumplimiento de la normativa en la operación y prestación de los servicios de Transporte Ferroviario y Multimodal; promover y fomentar el desarrollo de infraestructura intermodal, ferroviaria y la implementación de tecnología de punta, a fin de establecer un Sistema Integral de Transporte seguro, eficiente y competitivo, en el transporte de carga y de pasajeros, que cumpla con los estándares de calidad internacionales.



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Ente: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

Área auditada: **Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal**

IV. Antecedentes del programa auditado

El "Proyecto integral de transporte de pasajeros Tren Interurbano México - Toluca" tiene como objetivo principal atender la problemática de transporte que se presenta en los corredores que abarcan la Zona Metropolitana del Valle de Toluca, el tramo interurbano que se conecta mediante las carreteras 15 (federal) y 15 D (de cuota); así como las zonas de Santa Fe y Observatorio que se ubican en la entrada poniente de la Ciudad de México. La solución propuesta por la DGDFM consiste en un "servicio de transporte de alta capacidad de tipo ferroviario interurbano, que constituye una alternativa superior de transporte de pasajeros segura, rápida, cómoda, accesible en precio y ecológicamente sustentable".

El proyecto originalmente se registró ante la SHCP en 2014 con un monto total de 44,559.40 MDP; asimismo, de acuerdo con información publicada en la página oficial de la SCT, en 2018 se tenía un monto comprometido de 51,397.40 MDP, lo que representa un incremento del 15%.

La longitud total del recorrido del tren será de 57.87 km, los cuales, por la ubicación geográfica y los métodos constructivos empleados, se dividen en tres tramos: los tramos 1 y 2, cuya construcción corresponde a la DGDFM de la SCT, mientras que el tramo 3 se encuentra a cargo de la Secretaría de Obra y Servicios del Gobierno de la Ciudad de México:

- **Tramo 1:** Zinacantepec - La Marquesa (36.15 km), el cual incluye las estaciones: Terminal Zinacantepec, Pino Suárez, Tecnológico y Lerma.
- **Tramo 2:** Bi-Túnel (4.70 km).
- **Tramo 3:** Santa Fe - Observatorio (17.00 km), que incluye las estaciones: Santa Fe y Terminal Observatorio.

Porque el Tramo 3 es el que presenta un mayor atraso y con el fin de obtener un diagnóstico del estado actual que guardan los trabajos, se seleccionó como muestra para la revisión un contrato que la DGDFM ejecuta dentro de dicho tramo, siendo éste el núm. **DGDFM-04-2017**, cuyo objeto consistió en la "Construcción de zapatas, pilas, columnas y cabezales, así como los movimientos de tierra necesarios para la conclusión de las secciones 2, 4, 5 y 7, del Viaducto Elevado (Tramo III) Observatorio - Santa Fe - Túnel, los cuales forman parte del proyecto integral de transporte de pasajeros Tren Interurbano México - Toluca".

V. Resultados

Con el análisis de la documentación proporcionada por la DGDFM, relacionada con el contrato número **DGDFM-04-2017** y con base en la verificación física de la obra, se determinaron las 8 (ocho) observaciones siguientes:

1. Inadecuada planeación de la obra

Con el análisis de la documentación del contrato núm. DGDFM-04-2017 y la visita de verificación física realizada del 23 al 25 de abril de 2019, se constató una inadecuada planeación de los trabajos, toda vez que se detectó que el contrato fue modificado de manera sustancial mediante la formalización de 6 convenios modificatorios; incrementando el plazo en 364 días naturales, lo que representa un 182% del plazo



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Ente: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

Área auditada: **Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal**

original, e incrementando el monto en **\$117'773,915.89** (ciento diecisiete millones setecientos setenta y tres mil novecientos quince pesos 89/100 M.N.), sin IVA, que corresponde al 15% del monto original, de lo cual resultó un periodo de ejecución de 564 días naturales y un monto total de **\$903'119,613.84** (novecientos tres millones ciento diecinueve mil seiscientos trece pesos 84/100), sin IVA.

Fundamento legal: Artículos 17, fracciones II y III, 19, último párrafo; 20, 21, fracciones I, III, IV, VII, XI y XIV; 24, primero, penúltimo y último párrafos, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 15, fracciones I, III y IV; 16; 23, primero y último párrafos; 24 fracción I; 237 y 249 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; así como la cláusula cuarta del contrato de obra pública número DGDFM-04-2017.

2. Pagos en exceso

Con el análisis del concepto no previsto en el catálogo original núm. 287 "*Fabricación y colocación de escamas para muro tipo Terralink mecánicamente estabilizado...*", así como con la visita de verificación física realizada del 23 al 25 de abril de 2019, se detectó un pago en exceso por **\$4'918,377.60** (cuatro millones novecientos dieciocho mil trescientos setenta y siete pesos 60/100 M.N.), sin IVA; toda vez que, en la integración del precio unitario del concepto referido, con unidad "*m²*", en la documentación proporcionada para comprobar los insumos, no se incluyeron las facturas y cotizaciones del insumo "*armadura metálica de 40 mm*"; además, no se especifica el tipo de material que se utilizó y que fue incluido en la estimación 7 EXT BIS del 23 de noviembre de 2018.

Fundamento legal: Artículos 55, párrafo segundo y 59, penúltimo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 107; 130, fracción I y II y 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; así como el penúltimo párrafo de la cláusula séptima del contrato de obra pública número DGDFM-04-17.

3. Obra pagada no ejecutada

Con el análisis de la documentación del contrato, así como con la visita de verificación física realizada del 23 al 25 de abril de 2019, se determinó que el Residente de Obra autorizó pagos por conceptos de obra no ejecutada, por un monto de **\$2'330,425.57** (dos millones trescientos treinta mil cuatrocientos veinticinco pesos 57/100 M.N.), sin IVA; toda vez que no se identificaron los trabajos referentes a lo siguiente: concepto núm. 7 "*Retiro de defensas metálicas de 2 y 3 crestas*" de la partida de "*Demoliciones y retiros...*", conceptos núm. 68 y 74 "*Suministro y colocación de señalamiento elevado vertical*" y "*Suministro y colocación de barrera tipo new jersey o similar*" de la partida "*Señalamiento provisional y definitivo*", respectivamente; conceptos núm. 278 "*Suministro y colocación de defensa metálica de 2 crestas*"; 281, "*Suministro y colocación de terminal cola de pato*", y 294 "*Suministro e instalación lonas de señalización de obra*" de la partida "*Modificación carretera libre Acopilco...*"; adicionalmente, durante el recorrido la dependencia manifestó que no se ejecutaron los trabajos de la partida "*04 Plataforma para subestación 2 y vialidades de acceso...*"; no obstante, se detectó que fue estimado y autorizado el concepto núm. 152 "*Cuadrilla de protección vial, 3 ayudantes bandereros con casco y chaleco...*".

Fundamento legal: Artículo 55, párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 130, fracción I y 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Ente: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

Área auditada: **Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal**

4. Penas convencionales por aplicar

Con la revisión del programa de ejecución de los trabajos, de las 22 estimaciones ordinarias y 7 extraordinarias, y con la visita de verificación física de la obra realizada del 23 al 25 de abril de 2019, se corroboró la falta de ejecución de trabajos por un monto de **\$2'783,129.40** (dos millones setecientos ochenta y tres mil ciento veintinueve pesos 40/100 M.N.), sin IVA. En razón de lo anterior, la dependencia deberá realizar el cálculo de la sanción por mes de atraso o su equivalente en días, toda vez que la terminación de los trabajos de acuerdo con su convenio modificatorio núm. 6 correspondía al 30 de abril de 2019.

Fundamento legal: Artículos 46 Bis, párrafo primero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 86, párrafo primero del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; así como la cláusula decimocuarta, fracción II del contrato de obra número DGDFM-04-17.

5. Pagos indebidos que no corresponden a conceptos de obra

Con el análisis de la documentación, se detectaron, en las estimaciones núm. 1, 2, 4, 5, 6 y 7 extraordinarias, 22 ordinaria, pagos indebidos por **\$40'193,242.90** (cuarenta millones ciento noventa y tres mil doscientos cuarenta y dos pesos 90/100 M.N.), sin IVA, en virtud de que no se trata de conceptos de obra sino de "Servicios"; la Residencia de Obra autorizó 21 servicios mediante conceptos no previstos en el catálogo original.

Fundamento legal: Artículos 3; 4, fracción III; 27, párrafo segundo; 55, párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

6. Inconsistencias y omisiones en la autorización, análisis, cálculo e integración de conceptos no previstos en el catálogo original

Con el análisis de la documentación, así como con la visita de verificación física realizada del 23 al 25 de abril de 2019, se detectaron inconsistencias y omisiones en la autorización, análisis, cálculo e integración de conceptos no previstos en el catálogo original por un monto de **\$51'986,299.31** (cincuenta y un millones novecientos ochenta y seis mil doscientos noventa y nueve pesos 31/100 M.N.), sin IVA, en los números 263, 272, 272 A, 273, 273 A, 279, 283, 285, 285 A y 288, de los cuales la dependencia deberá aclarar el precio unitario y el monto estimado por las cantidades de obra que fueron señaladas en las estimaciones números 19 Bis, 20, 21 y 22 ordinarias, 3, 4, 5 y 6 extraordinarias.

Fundamento legal: Artículos 55, segundo párrafo y 59, penúltimo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 105, segundo párrafo; 107; 108, fracciones II y III; 113, fracciones I, VI y VIII; 115, fracción XIII; 186; 187; 188, segundo párrafo; 193 y 194 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; así como el penúltimo párrafo de la cláusula séptima del contrato de obra pública número DGDFM-04-17.

7. Trabajos ejecutados y estimados sin comprobación documental que corrobore la autorización de los conceptos no previstos en el catálogo original

De la revisión de la estimación núm. 7 Ext Bis, se concluyó que el Residente de Obra autorizó el pago de los conceptos núm. 282 "Suministro y colocación de acero de presfuerzo en cabezales" y 284 "Cabezal tipo 2d-pref de dimensiones conforme a proyecto", sin que exista evidencia documental que acredite la autorización de conceptos no previstos en el catálogo original por **\$8'795,377.44** (ocho millones setecientos noventa y cinco mil trescientos setenta y siete pesos 44/100 M.N.), sin IVA.



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Ente: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

Área auditada: **Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal**

Fundamento legal: Artículos 59, antepenúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 105; 107; 113, fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

8. Inadecuada supervisión de obra

Se detectaron incumplimientos en las funciones de la Residencia de Obra, toda vez que no supervisó, vigiló, controló y revisó la ejecución de los trabajos de manera eficiente, debido a que omitió registrar las notas conforme ocurrían los eventos; autorizó estimaciones de trabajos sin el soporte documental; efectuó pagos en exceso y por obra no ejecutada; no exigió el cumplimiento del contrato conforme a lo programado; autorizó sin justificación normativa conceptos no previstos en el catálogo original, con inconsistencias y omisiones en el análisis, cálculo e integración de conceptos; además de haber autorizado el pago de servicios en la modalidad de conceptos no previstos en el catálogo original.

Fundamento legal: Artículos 113, fracciones I, III, V, VI, VII, IX, XIV, XV; 115, fracciones I, IV, V, VI, VII, X, XI, XIII y XVII; 123, fracción XI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; así como el 125, fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Estas observaciones fueron expuestas y comentadas por el grupo auditor con los servidores públicos responsables de su atención durante el proceso de auditoría, antes de ser firmadas.

VI. Observaciones Correctivas

1. Inadecuada planeación de la obra

El Director General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal deberá instruir por escrito al Director General Adjunto de Regulación Económica y al Director de Obras y Contratos para que proporcionen la documentación que sustenta la situación legal que guarda la obra y en consecuencia las acciones que emprenderá la dependencia para llevar a cabo el cierre administrativo del contrato de acuerdo con el último convenio modificatorio.

Por considerar que se trata de actos consumados que no pueden ser corregidos, esta Unidad auditora dará vista a la autoridad investigadora correspondiente, para que, en el ámbito de su competencia, inicie el procedimiento a que hubiere lugar.

2. Pagos en exceso

El Director General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal deberá instruir por escrito al Director General Adjunto de Regulación Económica para que, en coordinación con el Director de Obras y Contratos y el Residente de Obra, aclare y justifique la autorización y pago del precio unitario no previsto en el catálogo original de concurso o, en su defecto, gestione el reintegro de las diferencias resultantes entre lo pagado por **\$4'918,377.60** (Cuatro millones novecientos dieciocho mil trescientos setenta y siete pesos 60/100 M.N.), sin IVA, y lo efectivamente ejecutado, más los intereses generados hasta la fecha de su recuperación.



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Ente: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

Área auditada: **Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal**

Los actos u omisiones serán evaluados por las áreas competentes para determinar lo conducente.

3. Obra pagada no ejecutada

El Director General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal deberá instruir por escrito al Director General Adjunto de Regulación Económica para que, en coordinación con el Director de Obras y Contratos y el Residente de obra, aclare el pago realizado por **\$2'330,425.57** (dos millones trescientos treinta mil cuatrocientos veinticinco pesos 57/100 M.N.), sin IVA, por obra no ejecutada o, en su defecto, solicite su reintegro más los intereses generados hasta la fecha de su ejecución y/o recuperación, de conformidad con la normativa vigente, así como para que efectúe las gestiones necesarias a fin de que dicho reintegro efectivamente se realice, y presente la evidencia documental.

Los actos u omisiones serán evaluados por las áreas competentes para determinar lo conducente.

4. Penas convencionales por aplicar

El Director General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal deberá instruir por escrito al Director General Adjunto de Regulación Económica para que, en coordinación con el Director de Obras y Contratos y el Residente de obra, realice las acciones necesarias y aplique las penas convencionales por atraso en la terminación de los trabajos en las fechas pactadas; asimismo, deberá actualizar dichas penas convencionales hasta la finalización total de los trabajos y proporcionar la documentación respectiva.

5. Pagos indebidos que no corresponden a conceptos de obra

El Director General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal deberá instruir por escrito al Director General Adjunto de Regulación Económica para que, en coordinación con el Director de Obras y Contratos y el Residente de Obra, aclare los **\$40'193,242.90** (cuarenta millones ciento noventa y tres mil doscientos cuarenta y dos pesos 90/100 M.N.), sin IVA, y en caso de no ser procedentes, soliciten las diferencias resultantes e intereses generados hasta la fecha de su reintegro a la dependencia.

Los actos u omisiones serán evaluados por las áreas competentes para determinar lo conducente.

6. Inconsistencias y omisiones en la autorización, análisis, cálculo e integración de conceptos no previstos en el catálogo original

El Director General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal deberá instruir por escrito al Director General Adjunto de Regulación Económica para que, en coordinación con el Director de Obras y Contratos y el Residente de Obra, proporcione la documentación que justifique y aclare cada uno de los precios unitarios no previstos en el catálogo original por **\$51'986,299.31** (cincuenta y un millones novecientos ochenta y seis mil doscientos noventa y nueve pesos 31/100 M.N.), sin IVA; en caso de que dichos precios no procedan, solicite al contratista el reintegro de las diferencias resultantes observadas, más los intereses generados hasta su devolución.

Los actos u omisiones serán evaluados por las áreas competentes para determinar lo conducente.

7. Trabajos ejecutados sin comprobación documental

El Director General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal deberá instruir por escrito al Director General Adjunto de Regulación Económica para que, en coordinación con el Director de Obras y Contratos y el Residente de obra, proporcione la documentación que sustente la



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Ente: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

Área auditada: **Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal**

autorización y ejecución de los conceptos pagados sin comprobación documental; de lo contrario, deberá solicitar al contratista el reintegro por **\$8'795,377.44** (ocho millones setecientos noventa y cinco mil trescientos setenta y siete pesos 44/100 M.N.), sin IVA, más los intereses generados hasta su devolución.

Los actos u omisiones serán evaluados por las áreas competentes para determinar lo conducente.

8. Inadecuada Supervisión de Obra

Por considerar que se trata de actos consumados que no pueden ser corregidos, esta Unidad auditora dará vista a la autoridad investigadora correspondiente, para que, en el ámbito de su competencia, inicie el procedimiento a que hubiere lugar.

VII. Predictamen u opinión del auditor

En la auditoría practicada a la Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal, específicamente con la revisión del contrato **DGDFM-04-2017**, se detectaron inconsistencias e irregularidades en materia de obra pública que requieren la atención inmediata del Director General y del personal a cargo de la ejecución de la obra pública, para realizar diversas acciones correctivas.

Los servidores públicos responsables de las obras deberán poner especial atención en la ejecución de la obra y en la autorización de estimaciones para que, antes de ser pagadas, se constate que corresponden a trabajos ejecutados y cuentan con el soporte que avale su realización, a fin de evitar pagos en exceso y sin comprobación documental, al igual que cargos improcedentes, con objeto de cumplir con los criterios de economía y transparencia; asimismo, deberán supervisar, vigilar, controlar y revisar la ejecución de los trabajos en estricta observancia de los programas, las especificaciones generales, particulares y normas de calidad aplicables, así como promover el adecuado control de la Bitácora Electrónica de Obra Pública (BEOP).

Es necesario que el Director General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal implemente programas efectivos de capacitación y actualización de los servidores públicos de las áreas que llevan a cabo los procedimientos de obra pública y servicios relacionados con las mismas, para eficientar los procesos en la materia.

Al respecto, agradeceré a usted que gire las instrucciones que considere pertinentes, a fin de que se implementen las medidas correctivas y preventivas, conforme a los términos establecidos en la cédulas de observaciones correspondientes, las cuales deberán ser solventadas en un plazo de 45 (cuarenta y cinco) días hábiles posteriores a su firma, plazo que será improrrogable, de conformidad con lo establecido en los artículos 311, fracción VI, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y TERCERO numeral 23, del ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se establecen las Disposiciones Generales para la Realización de Auditorías Revisiones y Visitas de Inspección, publicado en el DOF el 23 de octubre de 2017.

Adicionalmente, comunico a usted que, a partir de la fecha comprometida para su atención, de conformidad con el artículo 44, fracción XIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, realizaremos el seguimiento de las acciones emprendidas por el área para atender en tiempo y forma las recomendaciones planteadas en las cédulas de observaciones.